

# ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## ANEXO

Número:

**Referencia:** Régimen del rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Resoluciones Generales Nros. 1.801 y sus modificatorias y 3.548 y su modificatoria. Su sustitución. ANEXO II.

---

## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y TRÁMITE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) DE LAS MERCADERÍAS QUE PODRÁN SER DECLARADAS CON CÓDIGO AFIP MEDIANTE LOS SUBREGÍMENES ER03 Y ER04

1. Para aquellas mercaderías no detalladas en el Anexo I de la presente, la solicitud de rancho, provisiones de a bordo y suministros de medios de transporte acuáticos y aéreos podrá registrarse, en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento que se detalla en el punto 2. del presente anexo, bajo la modalidad de declaración prevista en la Resolución General N° 3.628, afectando los Códigos AFIP habilitados al efecto, conforme el listado que se indica a continuación:

#### 01. AERONAVES

0000.01.01.000 Raciones para desayuno

0000.01.02.000 Raciones para almuerzo o cena

0000.01.03.100 Leche

0000.01.03.200 Los demás productos lácteos

0000.01.04.000 Aguas y bebidas sin alcohol

0000.01.05.100 Vinos y champagne

0000.01.05.200 Cervezas

0000.01.05.900 Las demás bebidas alcohólicas

0000.01.06.000 Otras provisiones

#### 02. EMBARCACIONES

0000.02.01.100 Utensilios para limpieza

0000.02.01.200 Productos para limpieza

0000.02.02.000 Tabaco, cigarros y cigarrillos

0000.02.03.000 Aguas y bebidas sin alcohol

0000.02.04.100 Vinos y champagne

0000.02.04.200 Cervezas

0000.02.04.900 Las demás bebidas alcohólicas

0000.02.05.100 Carnes

0000.02.05.200 Pescados y mariscos

0000.02.05.300 Frutas y verduras

0000.02.05.400 Productos panificados

0000.02.05.500 Productos en conserva

0000.02.05.900 Los demás alimentos

0000.02.06.000 Pinturas y barnices

0000.02.07.000 Repuestos

0000.02.08.000 Otras provisiones

2. El declarante deberá seleccionar el subrégimen correspondiente dentro de los que se detallan a continuación, según la bandera del medio de transporte:

a) ER03: Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera extranjera, excepto combustibles y lubricantes.

b) ER04: Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera nacional, excepto combustibles y lubricantes.

2.1. Entre otros datos, el sistema exigirá la declaración de la siguiente información:

a) Duración del viaje.

b) Número de tripulantes.

c) Número de pasajeros.

d) Itinerario: Se detallará la ruta en el campo correspondiente.

2.2. En estas declaraciones se deberá adjuntar el detalle de la mercadería embarcada como documentación complementaria.

3. Para la vía aérea, cuando el vuelo implique escalas intermedias dentro del territorio nacional, podrán documentarse declaraciones de rancho en el punto operativo de inicio estando en tránsito

hacia el último punto del cual egresarán del territorio aduanero. En estos casos, la mercadería objeto de rancho deberá estar precintada hasta ese último punto operativo, donde serán liberadas por el personal de la aduana de salida para la travesía internacional.